



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00475-00
Para la Efectividad de la Garantía real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el certificado de tradición y libertad [completo] del inmueble **No. 50N - 20387532** con fecha no superior a un mes.

2. ALLEGAR los títulos valores originales letras de cambio objeto de la acción por valor de: **(i)** \$5.000.000 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2016, **(ii)** \$47.350.000 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2017 y **(iii)** \$47.350.000 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2017, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

3. MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento, que no existe otra acción en curso con los títulos valores originales letras de cambio objeto de la acción por valor de: **(i)** \$5.000.000 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2016, **(ii)** \$47.350.000 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2017 y **(iii)** \$47.350.000 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2017.

4. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** los títulos valores que se pretende tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), así mismo en el poder debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, lo anterior en atención al inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 18 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.